

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2018/3164 *Convenio Colectivo de la empresa Truck And Wheel Stocks, S.L.*

Edicto

CONVENIOS COLECTIVOS
CÓDIGO CONVENIO: 23101451012014.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la empresa "TRUCK AND WHEEL STOCKS, S.L.", recibido en esta Delegación Territorial en fecha 26 de junio de 2018, suscrito por la Comisión Negociadora el día 08 de junio de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 12 de julio de 2018.-La Delegada Territorial, María de la Paz del Moral Milla.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.-OBJETO Y AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación obligatoria en la empresa Truck and Wheel Stocks, S.L (centros de Jaén) y a los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, excepto al personal considerado fuera de convenio.

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de julio 2018 y su duración se extenderá hasta el 31 Diciembre 2022.

Este convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración del convenio o de cualquiera de sus prorrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte y no tendrá efectos hasta la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de los periodos anuales de prórroga.

ARTÍCULO 4.-ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en el convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrara en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

No obstante, lo anterior, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados de modo individual.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador.

ARTÍCULO 5.-COMISION MIXTA PARITARIA

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La comisión mixta estará integrada por un representante de la empresa y por otro de los trabajadores.

La comisión podrá entender, entre otras, de la siguientes cuestiones:

- Interpretación del Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que

podiera establecerse durante su vigencia.

- Las que le sea asignadas en el presente Convenio Colectivo.
- Inaplicación de las condiciones recogidas en el convenio.

La comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de la legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

CAPITULO II

TIEMPO DE TRABAJO

Corresponde a la dirección de la empresa como facultad exclusiva, la organización del trabajo, si bien en la función de organización y distribución.

ARTÍCULO 6.-JORNADA LABORAL

La jornada Laboral pactada en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio será de:

- 1818 horas de trabajo efectivo en 2018
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2019
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2020
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2021
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2022

Cada trabajador dispondrá de 2 días de libre disposición, a recuperar como tiempo de trabajo efectivo a lo largo del año. La fecha concreta para su disfrute se establecerá por acuerdo entre el trabajador y empresa, no pudiendo faltar en cada categoría más del 25% de la plantilla con el fin de que no afecte al servicio de la empresa.

La jornada de trabajo contará con el cómputo de tiempo efectivo en su totalidad.

ARTÍCULO 7.-VACACIONES ANUALES

Las vacaciones constarán de 22 días Laborales y 2 días de libre disposición por las festividades locales no disfrutadas.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, DESCANSOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 8.-JORNADA LABORAL.

Se establece una jornada laboral de 1.818 horas en cómputo anual.

Se distribuirán de lunes a domingo,

ARTÍCULO 9.-DESCANSO DIARIO.

Cuando el trabajador afectado por este convenio trabaje en jornada continuada tendrá derecho a un descanso diario de 15 minutos, de los cuales 5 minutos será por cuenta de la empresa retribuidos y no recuperables y 10 minutos por parte del trabajador y serán recuperables en dicha jornada diaria.

ARTÍCULO 10.-LICENCIAS

Los permisos y licencias se regularán según lo establecido en el Estatuto de los trabajadores en su artículo 37.3.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 11.-Grupo profesionales, puestos de trabajo y funciones.

GRUPO I

- Jefes de Sección
- Jefes de Proyecto
- Jefes de Almacén

GRUPO II

- Responsable Comercial
- Encargado de almacén
- Encargado de Tráfico.

GRUPO III

- Personal Técnico
- Técnico Comercial
- Administrativo de Tráfico y Express.
- Auxiliar Administrativo.

GRUPO IV

- Operarios
- Operario (Categoría I)
- Operario Base (Categoría II)
- Operario Consolidado (Categoría III)

- Operario Especialista (Categoría IV)
- Personal de Limpieza.

Operario Base:

Es el trabajador que haya prestado servicios efectivos como operario durante al menos un año y tenga una destreza de grado medio en el desempeño de las funciones realizadas en el almacén.

Por ejemplo para en el caso de los recambios debe de tener manejo en la utilización de pda del programa SIGLA para la clasificación de Stock (tanto para pieza pequeña, mediana y grande) y Urgencias (pieza pequeña, mediana y grande). Y tenga como mínimo una productividad en clasificación de:

- Pieza Pequeña: 150 líneas/hora.
- Pieza Mediana: 70 líneas/hora.
- Pieza Volumen: 50 líneas/hora.

A efecto del cómputo de un año se excluirán los periodos de IT.

En caso de cese de prestación de servicios por IT, excedencia o cualquier otra causa durante más de un año deberá reiniciarse al cómputo de un año desde cero.

Operario Consolidado:

Es el trabajador que haya prestado servicios efectivos como operario base durante al menos tres años y tenga una destreza de grado alto en el desempeño de las funciones realizadas en el almacén.

Por ejemplo para en el caso de los recambios debe de tener manejo en la utilización de máquinas contrapesada, recoge pedidos, retráctil, utilización de pda del programa SIGLA (módulos ubicación, expediciones, recepción, funciones generales y extracción) tenga y hay realizado trabajos para tres o más clientes durante al menos 30 días de trabajo efectivo por cliente. Y tenga como mínimo una productividad de:

- *Ubicación:*

- Pieza Pequeña: 65 líneas/ horas
- Pieza voluminosa: 25 líneas / hora
- Pieza mediana: 35 líneas / hora

- *Extracción:*

- Pieza Pequeña: 150 líneas/ horas
- Pieza voluminosa: 50 líneas / hora
- Pieza mediana: 70 líneas / hora

- *Clasificación:*

- Pieza Pequeña: 75 Líneas/hora

- Pieza Mediana: 30 Líneas/hora
- Pieza Volumen: 40 Líneas/hora

A efecto del cómputo de un año se excluirán los periodos de IT.

En caso de cese de prestación de servicios por IT, excedencia o cualquier otra causa durante más de un año deberá reiniciarse al cómputo de un año desde cero.

Operario Especialista:

Es el trabajador que haya prestado servicios efectivos como operario consolidado durante al menos dos años y tenga una destreza de grado especial en el desempeño de las funciones realizadas en el almacén.

Por ejemplo, para en el caso de los recambios debe de tener manejo en la utilización del programa SIGLA en PC (conocimiento de los módulos Expediciones, Funciones Generales, Tablas Generales, Recepción, Gestión de TDI, Transporte Interno, Inventario, Consulta Histórico y Módulo Logístico) hay trabajo en proyectos de cuatro o más clientes durante al menos 30 días de trabajo efectivo por cliente. Y tenga como mínimo una productividad:

- Ubicación:

- Pieza Pequeña: 75 líneas/ horas
- Pieza voluminosa: 30 líneas / hora
- Pieza mediana: 40 líneas / hora

- Extracción:

- Pieza Pequeña: 160 líneas/ horas
- Pieza voluminosa: 60 líneas / hora
- Pieza mediana: 80 líneas / hora

- Clasificación:

- Pieza Pequeña: 170 Líneas/hora
- Pieza Mediana: 90 Líneas/hora
- Pieza Volumen: 70 Líneas/hora

También se considerará operario especialista aquellos que:

- Hayan realizado trabajos de carretillero con máquina contrapesada y retráctil durante dos años a tiempo completo durante su jornada de trabajo.

- Hayan realizado trabajos de gestión de logística inversa del proyecto SEAT durante dos años a tiempo completo durante su jornada de trabajo.

A efecto del cómputo de un año se excluirán los periodos de IT.

En caso de cese de prestación de servicios por IT, excedencia o cualquier otra causa durante más de un año deberá reiniciarse al cómputo de un año desde cero.

CAPITULO V

ASPECTOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 12.-Retribuciones año 2018 al 2022

Con efectos del 1 de julio de 2018 los salarios quedan establecidos como siguen:

GRUPO I:

	2018	2019	2020	2021	2022
Jefe Sección	20.000	20.050,00	20.100,12	20.150,37	20.200,75
Jefe Proyecto	20.000	20.050,00	20.100,12	20.150,37	20.200,75
Jefe Almacén	20.000	20.050,00	20.100,12	20.150,37	20.200,75

GRUPO II:

	2018	2019	2020	2021	2022
Resp. Comercial (€/año)	19.500	19.548,75	19.597,62	19.646,62	19.695,73
Encargado Almacén (€/año)	19.500	19.548,75	19.597,62	19.646,62	19.695,73
Encargado Trafico (€/año)	19.500	19.548,75	19.597,62	19.646,62	19.695,73

GRUPO III:

	2018	2019	2020	2021	2022
Personal Técnico (€/año)	16.000	16.040,00	16.080,10	16.120,30	16.160,60
Técnico Comercial (€/año)	16.000	16.040,00	16.080,10	16.120,30	16.160,60
Administrativo de Trafico y Express (€/año)	16.000	16.256,00	16.516,10	16.780,35	17.048,84
Auxiliar Administrativo (€/año)	15.700	15.739,25	15.778,60	15.818,04	15.857,59

GRUPO IV

	2018	2019	2020	2021	2022
Operario	10.306,09	10.331,36	10.357,19	10.383,09	10.409,04
Operario Base	11.410,00	11.438,53	11.467,12	11.495,79	11.524,53
Operario Consolidado	12.110,00	12.140,28	12.170,63	12.201,05	12.231,55
Operario Especialista	15.696,00	15.947,14	16.202,29	16.461,53	16.724,91
Personal Limpieza	10.306,09	10.331,36	10.357,19	10.383,09	10.409,04

ARTÍCULO 13.-PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno, por su propia naturaleza, se computará como horas nocturnas en nómina.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14.-REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE.

Se estará al régimen disciplinario regulado en el II Acuerdo General de Transporte de Mercancías Regular.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 15.-INAPLICACION DE LAS CONDICIONES REGULADAS EN EL PRESENTE CONVENIO

Según lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 16.-MEDIDAS DIRIGIDAS A PROMOVER LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL.

Las empresas tienen el deber de negociar con la representación de los trabajadores medidas destinadas a promover la igualdad. Ello no implica -al igual que ocurre con el resto de las negociaciones integrantes de los convenios colectivos- la obligación de alcanzar acuerdos, pero sí la de adoptar de buena fe una actitud negociadora, tendente a la consecución de logros satisfactorios para ambas partes.

En cumplimiento de dicha obligación, ambas partes negociadoras se comprometen a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres en el seno de la empresa, tanto en materia funcional, como salarial, como formativa, y a incorporar dentro de los principios y valores corporativos la igualdad de género.

Cualquier posible desviación en esta materia, será puesta en conocimiento inmediato de la dirección del Grupo Truck & Wheel, que, tras la oportuna investigación, adoptará, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

DERECHO SUPLETORIO

En lo previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

No obstante, en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción recogidos en la letra b) del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, es de 12 meses en un periodo de referencia de 18 meses.

Por la representación de los trabajadores:

Por la representación de la Empresa:

Jaén, a 13 de Julio de 2018.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.